

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01422/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de El Oro, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En primero de abril de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00009/ELORO/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio _____ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No

se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A)Metros lineales de documentación B)Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos" (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud, que LA RECURRENTE acompaña el archivo electrónico Cuestionario para archivos municipales 310316.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día trece de abril de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"EL ORO, México a 13 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

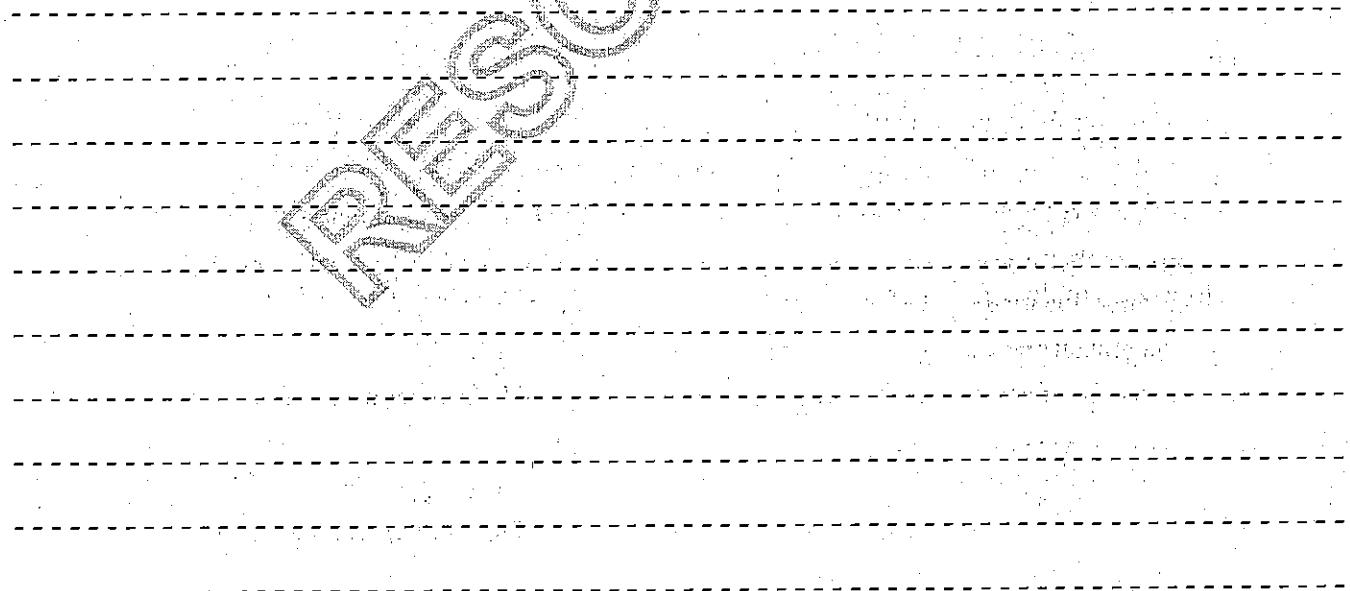
Folio de la solicitud: 00009/ELORO/IP/2016

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ADJUNTA RESPUESTA A SU SOLICITUD

ATENTAMENTE

ING. JOSE DANIEL POSADAS MEJIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE EL ORO" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico
RESPUESTA SOLICITUD 00009.PDF, el cual contiene lo siguiente:



A large rectangular area of the document has been completely redacted with a solid black color, obscuring several pages of content. This redacted area is positioned below the signature and above the page footer.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta Ciudadano.pdf

Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal

NOMBRE DEL MUNICIPIO: El Oro

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? 3
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? CURSOS
3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? DE 4 A 9 AÑOS
4. ¿El personal de archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcetera? SI
5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?
 - IDENTIFICACIÓN DE FONDO, SECCIÓN Y SERIE.
 - ORGANIZACIÓN: CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN.
 - VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.
6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: CANTIDAD DE EXPEDIENTES.
7. Que instrumentos de descripción y control tiene en el archivo:
 - CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL.
 - INVENTARIO GENERAL.
8. Que tipos de documentos resguarda el Archivo
 - ADMINISTRATIVOS
 - HISTORICOS
9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? NO
10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? NO
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? NO
12. ¿Con que equipo de cómputo cuenta el archivo? NINGUNO
13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? NO
14. N/A
15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? NO
16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? NO
17. ¿El archivo tiene reglamento interno? NO
18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establece las tareas que se deben llevar a cabo? NO
19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? SI
20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? SI
¿Cuál es? LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MEXICO
21. ¿Qué tipo de archivo es? ADMINISTRATIVO E HISTORICO



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01422/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)

Advirtiendo de dicho recurso, que **LA RECURRENTE** acompaña el archivo electrónico Archivo municipal.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el dos de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"EL ORO, México a 02 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/ELORO/IP/2016

Por este conducto me permito enviarle un saludo, y así mismo en atención a su solicitud de información recibida el día 01 de Abril de 2016 con Número de Folio 00009/ELORO/IP/2016 se rinde el presente informe de justificación ya que El Ayuntamiento de El Oro como Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud mediante SAIMEX el día 13 de Abril de 2016 cumpliendo en tiempo y forma con la legislación vigente, ya que la fecha límite para brindar

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

respuesta era el día 22 de Abril de 2016, así mismo y para su constancia adjunto al presente imágenes del Acuse de recepción de respuesta y pantalla en donde el Sistema SAIMEX muestra la fecha de respuesta emitida para la solicitud, así mismo adjunto el archivo .pdf que contiene la información que se adjuntó como respuesta a su solicitud la fecha anteriormente mencionada. Sin más por el momento y agradeciendo su atención quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE
ING. JOSE DANIEL POSADAS MEJIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE EL ORO" (sic)

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico **INFORME DE JUSTIFICACION.pdf**, el cual no se plasman dada su extensión y máxime que se harán del conocimiento de **LA RECURRENTE** al notificarle la presente resolución.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00009/ELORO/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **LA RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE**, el trece de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del catorce de abril al cuatro de mayo del presente año; sin contemplar en

dichos cómputos los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, así como el día primero de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, consistió en:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio _____

1. ¿Cuántas personas

laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo

lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4.

¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como

descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación

C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No

se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A) Metros lineales de documentación

B) Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de

transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo 8. Qué tipos de

documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe

una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos

contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de

los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la

consulta de los documentos? A) No _____ B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo

cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto

asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____ 14. ¿El presupuesto

es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____

B) No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____ 16. ¿Tienen

cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____

B) No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____ 18. ¿El archivo

tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben

llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la

Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley

que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de

archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos" (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ADJUNTA RESPUESTA A SU SOLICITUD...”

(sic)

Por su parte, **LA RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

“Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal.” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta.” (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación señaló lo siguiente.

“...El Ayuntamiento de El Oro como Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud mediante SAIMEX el día 13 de Abril de 2016 cumpliendo en tiempo y forma con la legislación vigente, ya que la fecha límite para brindar respuesta era el día 22 de Abril de 2016, así mismo y para su constancia adjunto al presente imágenes del Acuse de recepción de respuesta y pantalla en donde el Sistema SAIMEX muestra la fecha de respuesta emitida para la solicitud, así mismo adjunto el archivo .pdf que contiene la información que se adjuntó como respuesta a su solicitud la fecha anteriormente mencionada. Sin más por el momento y agradeciendo su atención quedo a sus órdenes...”

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta señala que adjunta la respuesta generada por el responsable de Archivo Municipal; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. . ."

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, los artículos 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

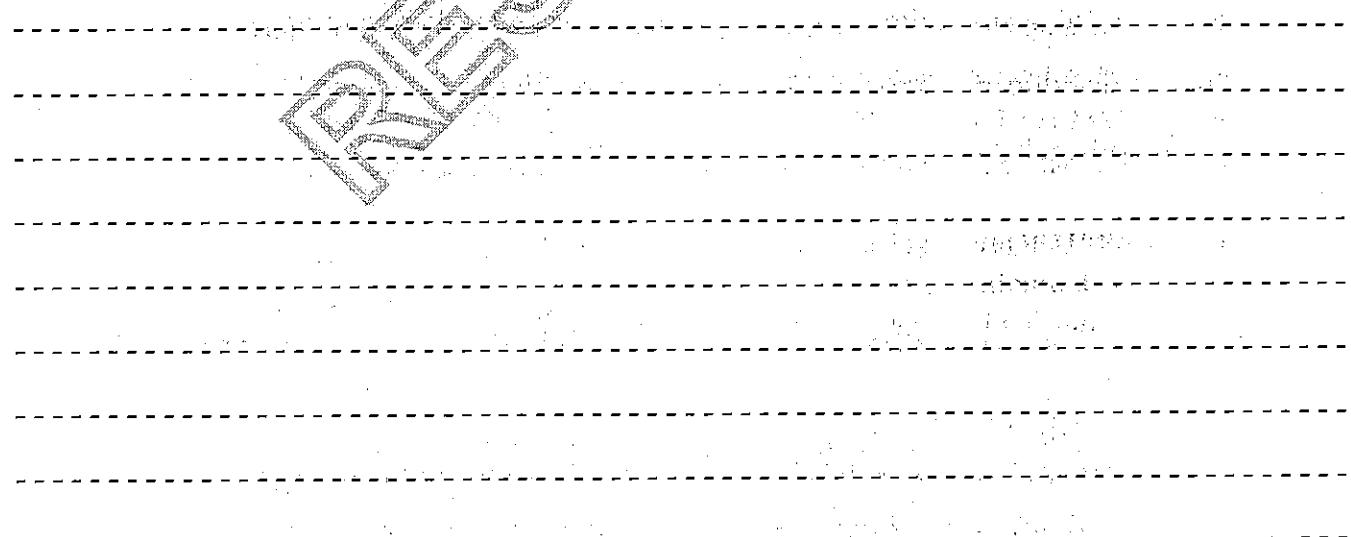
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que en el caso concreto que a través de la solicitud de información pública, **LA RECURRENTE** formula un cuestionario al **SUJETO OBLIGADO**, lo cual en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho, se formulen cuestionarios a los sujetos obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo con nombre **RESPUESTA SOLICITUD 00009.PDF**, por medio del cual contestó el cuestionario planteado con la información disponible, ya que fue atendida cada una de las preguntas planteadas, es decir dio atención a las veintiún preguntas planteadas por **LA RECURRENTE** tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal

NOMBRE DEL MUNICIPIO: El Oro

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? 3
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? CURSOS
3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? DE 4 A 9 AÑOS
4. ¿El personal de archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? SI
5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?
 - IDENTIFICACION DE FONDO, SECCION Y SERIE.
 - ORGANIZACIÓN: CLASIFICACION Y ORGANIZACIÓN.
 - VALORACION DE LOS DOCUMENTOS.
6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: CANTIDAD DE EXPEDIENTES.
7. Que instrumentos de descripción y control tiene en el archivo:
 - CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL
 - INVENTARIO GENERAL
8. Que tipos de documentos resguarda el Archivo
 - ADMINISTRATIVOS
 - HISTORICOS
9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? NO
10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? NO
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? NO
12. ¿Con que equipo de cómputo cuenta el archivo? NINGUNO
13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? NO
14. N/A
15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? NO
16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? NO
17. ¿el archivo tiene reglamento interno? NO
18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? NO
19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? SI
20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? SI
21. ¿Cuál es? LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MEXICO
22. ¿Qué tipo de archivo es? ADMINISTRATIVO E HISTORICO



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las documentales insertas, queda demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** da atención a todas y cada una de las preguntas planteadas por **EL RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Matería que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por otro lado, respecto de la manifestación realizada por **LA RECURRENTE**, referente a que el plazo de entrega de la información venció el veintidós de abril; al respecto, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día trece de abril de

dos mil dieciséis, es decir, antes de la fecha señalada por LA RECURRENTE, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/04/2016 16:15:16	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/04/2016 12:57:25	JOSE DANIEL POSADAS MEJIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/04/2016 12:48:53		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado PONENTE	28/04/2016 12:48:53		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	02/05/2016 16:02:21	JOSE DANIEL POSADAS MEJIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Recepción del Recurso de Revisión	02/05/2016 16:02:21	JOSE DANIEL POSADAS MEJIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	04/05/2016 09:58:03	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando: al 7 de 7 registros

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por LA RECURRENTE como por EL SUJETO OBLIGADO, así como del archivo remitido mediante su respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO en fecha trece de abril de dos mil dieciséis; determina que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por LA RECURRENTE, en razón de que contrario a sus manifestaciones, si dio respuesta EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por LA RECURRENTE, en virtud de que las mismas no encuadran en ninguna de las fracciones señaladas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que determina **Confirmar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00009/ELORO/IP/2016, en términos del Considerando QUINTO.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Hágase del conocimiento del RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberá adjuntar el informe de justificación y el documento anexo al mismo.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01422/INFOEM/IP/RR/2016.

RPC